

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANIEGO - NARIÑO
SE NOTIFICAN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS LOS AUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN

No. PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA
2018-00034	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Segundo Célimo Parreño Toro	termina proceso	17/11/2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA VIRTUALMENTE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 7 A.M.

JOIMER BASANTE
SECRETARIO E.



Samaniego, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo Núm. 2018 - 00034
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Segundo Célimo Parreño Toro.

Tema por tratar:

Mediante el presente proveído el despacho se pronuncia sobre la terminación del proceso ejecutivo en referencia, por pago de la obligación demandada, solicitado por el apoderado DAVID MORA HURTADO, Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Antecedentes:

El Banco Agrario de Colombia promovió demanda ejecutiva singular en contra de SEGUNDO CÉLIMO PARREÑO TORO, para conminarlo al pago del capital insoluto de las obligaciones números 725048700162167 y 725048700189733.

Consideraciones:

Mediante escrito dirigido a este Juzgado, el abogado DAVID MORA HURTADO obrando como Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., solicita dar por terminado el proceso en referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; así también, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se hayan decretado dentro del proceso; el desglose del pagaré únicamente a favor del demandado; el desglose de las garantías hipotecarias, si la hubiere, a favor de demandante.

En cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, prevé el artículo 461 del Código General del Proceso: "(...)" *...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"...

Dentro del presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de apoderado autorizado con poder otorgado por el vicepresidente de crédito y representante legal de la entidad demandante, quien según la norma transcrita está facultado para elevar la solicitud de terminación del proceso; en consecuencia, se despachará favorablemente la solicitud, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, el desglose del pagaré a favor de la demandada, y el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de la radicación correspondiente; no habrá lugar a ordenar el desglose y levantamiento de garantía hipotecaria o de otra clase, toda vez que las mismas no fueron constituidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Samaniego,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00034 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderada Judicial, en contra del señor SEGUNDO CÉLIMO PARREÑO TORO; por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, dejando constancia en el mismo del pago total de la obligación demandada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose y levantamiento de garantía hipotecaria o de otra clase, toda vez que las mismas no fueron constituidas.

QUINTO.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que cumpla con lo de su cargo, respecto del levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO.- ARCHIVAR definitivamente el proceso referenciado, una vez adquiriera ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

DANIELA ARAUJO REGALADO
Juez